# PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

## INDICE

Exposición de motivos
Capítulo I.  Disposiciones Generales
Capítulo II.  De la Organización
Capítulo III.  Del Personal Académico
Capítulo IV.  De los Planes y Programas de Estudio
Capítulo V.  De los Alumnos
Capítulo VI.  De las Inscripciones
Capítulo VII.  De las Reinscripciones
Capítulo VIII.  De las Evaluaciones de los Cursos
Capítulo IX.  De las Bajas
Capítulo X.  De los Diplomas y Grados
Capítulo XI.  De la Revalidación, Equivalencia y Conmutación
Capítulo XII.  De las Sanciones
Transitorios 23

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante las profundas y aceleradas transformaciones que se están dando a nivel mundial, determinadas, entre otros factores, por un desarrollo científico y tecnológico sin precedentes, la sociedad demanda que la Universidad asuma su papel estratégico para el desarrollo, propiciando, con calidad y pertinencia, los cuadros profesionales, los conocimientos, las tecnologías y los valores que se requieren para satisfacer las expectativas de progreso y bienestar de los sonorenses.

A partir de la expedición de la Ley Orgánica vigente, en noviembre de 1991, nuestra Universidad ha venido consolidando una nueva estructura académica, basada en un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos. La nueva estructura académica transforma el antiguo modelo centrado en la docencia por un modelo que propicia la vinculación de la docencia y la investigación, pasando esta última a ocupar un lugar de primerísima importancia en el quehacer universitario. De este modo, los estudios de posgrado, tanto por su incidencia en la formación de investigadores y la apertura de nuevas líneas de investigación, como por su participación directa en la formación de cuadros profesionales de alto nivel, ocupan un lugar destacado en los programas de desarrollo de nuestra Institución.

Los primeros posgrados que se ofrecieron en la Universidad de Sonora surgieron en centros de investigación, que a su vez fueron generándose en virtud de los requerimientos del propio desarrollo de la Universidad, pero tales avances se dieron a pesar de que el marco legal no preveía ni facilitaba su creación, consolidación y crecimiento futuro. De ese modo, los posgrados no contaban con fundamentos normativos que partieran de la Ley Orgánica y obtuvieran mayor especificidad en un reglamento para los estudios de ese nivel. Para cubrir estas lagunas de la normatividad, algunos posgrados generaron su propio reglamento interno, resultando de ello falta de homogeneidad entre los diversos programas de posgrado y falta de coherencia con respecto al Reglamento de Servicios Escolares.

En la actualidad, la Ley Orgánica vigente establece la facultad del Colegio Académico para aprobar los planes y programas de estudio de nivel de posgrado, mismos que deberán contar con dictamen favorable del Consejo Académico de la Universidad Regional correspondiente y con el acuerdo del Consejo Divisional respectivo. La nueva estructura académica permite así el surgimiento de posgrados ligados a un departamento, a una división (con la participación de varios departamentos) o incluso a nivel de varias divisiones, con adscripción administrativa en una de ellas.

#### ÁMBITO DE VALIDEZ

Tomando en consideración que los estudios de posgrado presentan diferencias notables con relación a los de nivel técnico y licenciatura, tanto en su diseño curricular como en las modalidades del proceso de enseñanza, se ha considerado pertinente la expedición de un reglamento especial que, sin contravenir lo que establezca el Reglamento de Servicios Escolares, sea el instrumento normativo básico para los estudios de posgrado. En dicho reglamento se establecen ordenamientos generales, mientras que se deja a cada Plan de Estudios de Posgrado, aprobado por el colegio académico, el establecimiento de ordenamientos, requisitos y características específicas de cada programa.

## ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y ORIENTACIONES GENERALES

La Ley Orgánica establece la competencia de los Consejos Divisionales, los Consejos Académicos y el Colegio Académico para acordar, dictaminar y aprobar, respectivamente, los programas de estudios de posgrado. Así mismo, la propia Ley Orgánica y el Estatuto General establecen las facultades y obligaciones de órganos personales (Rector, Vicerrector, Director de División, Jefe de Departamento y Coordinador de Programa) en relación al establecimiento, operación, evaluación y desarrollo de los programas de este nivel.

La Dirección de Servicios Escolares, como instancia de apoyo, tiene facultad para los aspectos de registro, acreditación y certificación, además de la encomienda de cumplir y vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento y acordar, con el Consejo Divisional correspondiente, sobre aspectos no previstos en el mismo.

En concordancia con la nueva estructura de organización académico-administrativa, la Secretaría General Académica será quien, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, actuará como instancia de asesoría académica en la formulación y desarrollo de los programas de posgrado que la Universidad implemente.

Dadas las características y exigencias académicas de los estudios de este nivel, el presente Reglamento crea la figura de un órgano especial para cada programa de posgrado, denominando Comité Académico, integrado por siete miembros: director de división, un jefe de departamento, coordinador del programa, dos académicos de carrera electos por profesores adscritos al programa y dos estudiantes electos por los alumnos del programa. De este modo, el nivel de decisión en los aspectos sustantivos de cada programa que no estén determinados en el Reglamento o en el Plan de Estudios, quedan bajo la competencia de un órgano colegiado especial para cada posgrado.

En el Reglamento se destaca también la función del Coordinador del Programa, estableciéndose, en el Artículo 16, sus competencias más específicas, además de las que establece el Estatuto General.

En el caso de estudios de maestría y doctorado, es de especial relevancia la inclusión de la figura del tutor académico, mediante la cual se busca un sistema que favorezca la relación entre alumnos y profesores, y pone de manifiesto el compromiso de la Universidad en la orientación del estudiante de posgrado.

La elaboración del presente reglamento se basó en el principio fundamental de no exceder ni repetir los ordenamientos de normas superiores, como la Ley Orgánica y el Estatuto General. Así mismo, se procuró guardar la coherencia necesaria con relación al Reglamento de Servicios Escolares.

Con relación al ingreso, permanencia y promoción del personal académico, se remite de modo expreso, en el Artículo 18, a lo que está previsto en la Ley Orgánica y lo que al respecto determine el Estatuto del Personal Académico.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 1.** El presente reglamento tiene como finalidad regular el establecimiento, la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad de Sonora.
- ARTICULO 2. En la Universidad de Sonora se consideran estudios de posgrado, aquellos que se realizan después de los estudios de licenciatura para obtener el diploma de especialidad, el grado de maestro y el grado de doctor.
- **ARTICULO 3.** En los estudios de posgrado, la Universidad de Sonora otorgará:
- I. Diploma de especialización;
- II. Grado de maestro; y
- III. Grado de doctor.
- ARTICULO 4. Los cursos de especialización ofrecen a los profesionistas prepararse y profundizar en alguna de las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios en un área determinada.
- **ARTICULO 5.** Los estudios de maestría conducen a la formación de docentes, investigadores y cuadros profesionales con un alto nivel académico.
- **ARTICULO 6.** El doctorado es el grado más alto que otorga la Universidad de Sonora, con el fin de formar investigadores en el nivel de excelencia y con capacidad de liderazgo académico.
- ARTICULO 7. El comité académico de cada Programa de Estudios de Posgrado formulará los lineamientos y requisitos complementarios específicos de los estudios de su competencia y los someterá a la aprobación del Consejo Divisional.
- ARTICULO 8. En los estudios de posgrado, los alumnos tendrán un plazo máximo para dar por terminado su plan de materias y la presentación de su propuesta de tesis:
- I. Para especialización serán dos años;
- II. Para la maestría serán tres años; y
- III. Para el doctorado serán cinco años.

- **ARTICULO 9.** A partir de que el alumno de posgrado haya hecho su propuesta de tesis, contará con un plazo máximo para obtener el diploma o grado, siendo éste el siguiente:
- I. Para Especialización será un año;
- II. Para Maestría será dos años;
- III. Para Doctorado será tres años.

El aspirante o candidato a obtener el diploma o grado respectivo podrá solicitar prórroga del tiempo antes mencionado, debidamente justificada ante el Consejo Divisional, misma que no podrá exceder de un año.

ARTICULO 10. Todo personal académico y alumnado de estudios de posgrado, deberá sujetarse a las disposiciones de este reglamento; la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

**ARTICULO 11.** Lo no contemplado en este reglamento deberá ser resuelto por el Consejo Divisional correspondiente, de común acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

#### CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 12. Además de los órganos, autoridades e instancias académicas de apoyo que establece la Ley Orgánica No. 4 y el Estatuto General de la Universidad de Sonora, participan en la organización y funcionamiento de los estudios de posgrado: un comité académico y un coordinador, por cada programa de posgrado.

ARTICULO 13. Como instancia de apoyo, la Secretaría General Académica, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, apoyará mediante la consulta y asesoramiento académico en la formulación y desarrollo de los proyectos de estudios de posgrado.

ARTICULO 14. En cada programa de estudios de posgrado se constituirá un comité académico integrado por:

- I. el director de división a la cual esté adscrito el programa de posgrado;
- II. el jefe del departamento;
- III. el coordinador del programa de posgrado;

IV. dos académicos de carrera elegidos por los profesores adscritos al programa; yV. dos alumnos elegidos por los alumnos del programa.

En el caso de un programa de posgrado en el cual participen dos o más departamentos, los jefes de los departamentos involucrados determinarán entre sí cual de ellos formará parte del comité académico, procurando ponderar el grado de participación de los departamentos respectivos.

ARTICULO 15. El comité académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. decidir, con base en las normas operativas establecidas en el plan de estudios, en el presente reglamento y en los lineamientos aprobados por el Consejo Divisional, sobre el ingreso y permanencia de los alumnos al programa;
- II. apoyar en la aprobación de los proyectos de trabajo terminal de especialidad y de tesis de maestría y doctorado;
- III. proponer los tutores académicos;
- IV. proponer los jurados para la presentación de los distintos exámenes que establece el presente reglamento;
- V. decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor académico, o jurado de examen de grado;
- VI. aprobar la incorporación de nuevos tutores académicos y actualizar periódicamente la lista de tutores académicos acreditados en el programa;
- VII. en casos excepcionales y debidamente fundamentados aprobar, de acuerdo con los lineamientos generales que establezca el Consejo Divisional, la dispensa del grado para posibles tutores académicos, profesores de los cursos o sinodales de examen de grado;
- VIII. aprobar la actualización de los contenidos temáticos de los cursos;
- IX. proponer modificaciones al programa de posgrado para ser sometidas a la consideración y aprobación del Consejo Divisional respectivo;
- X. dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal académico o entre los alumnos, con motivo de la realización de las actividades del programa;
- XI. promover solicitudes de apoyo financiero para el programa; y
- XII. las demás que establece este Reglamento y la legislación universitaria

ARTICULO 16. Compete a los Coordinadores de Programa de Estudios de Posgrado, además de lo señalado en el Artículo 64 del Estatuto General de la Universidad:

- I. convocar y coordinar las reuniones del comité académico y ejecutar sus resoluciones;
- II. proponer al comité académico el plan de necesidades materiales y de recursos humanos;
- III. coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa;
- IV. vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNISON;
- V. formular las convocatorias de ingreso de alumnos a los estudios de posgrado;
- VI. establecer los medios para la difusión de las investigaciones realizadas en el programa de posgrado a su cargo;
- VII. a propuesta del comité académico, nombrar los jurados para los exámenes de especialización, maestría o doctorado; y

VIII. las demás que le confieran este Reglamento y la legislación universitaria.

**ARTICULO 17**. Los demás órganos y autoridades se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento.

### CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 18. El personal académico asignado a los programas de posgrado, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica y al Estatuto del Personal Académico en cuanto al ingreso, promoción y a la definición de categorías y niveles.

ARTICULO 19. Para impartir cursos de especialización se requiere poseer diploma de especialidad, o su equivalente en créditos de estudios de maestría o doctorado en área afín, y contar con una experiencia profesional mínima de dos años en el área de estudio, o poseer el grado de licenciatura en un área afín al programa en cuestion y contar con una experiencia profesional mínima de cinco años.

# ARTICULO 20. Para impartir cursos de maestría se requiere:

- I. Poseer el grado de maestro o ser candidato al grado de doctor en área afin al programa en cuestión;
- II. Haberse dedicado a la docencia a nivel de licenciatura o de posgrado por un período mínimo de dos años; y

III. Haber realizado trabajos de investigación por un período mínimo de dos años, en área afin al Programa en cuestión.

#### ARTICULO 21. Para impartir cursos de doctorado se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor en el área afin al programa en cuestión;
- II. Haber realizado y publicado, por lo menos, un trabajo de investigación en los últimos dos años; y
- III. Haberse dedicado a la docencia a nivel de posgrado, por un período mínimo de dos años.
- **ARTICULO 22**. A todos los alumnos inscritos en programas de maestría y doctorado se les asignará cuando menos un tutor académico.

**ARTICULO 23.** Los tutores académicos serán nombrados por el director de división, a propuesta del comité académico. Podrá ser tutor académico cualquier profesor o investigador, de la UNISON o de cualquier otra institución, que sea acreditado por el comité académico y que reúna además los siguientes requisitos:

Para tutores académicos de maestría:

- I. contar con el grado de maestría o doctorado;
- II. estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la maestría;
- III. tener una producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad o por obra académica o profesional reconocida; y
- IV. los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios del programa. Para tutores académicos de doctorado:
- I. contar con el grado de doctor;
- II. estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación para la formación de recursos humanos, como actividades principales;
- III. tener una producción académica reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original; y
- IV. los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios del programa.

Cuando el programa incluya maestría y doctorado, un tutor académico podrá ser acreditado exclusivamente para uno de los grados o para ambos.

ARTICULO 24. El tutor académico tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá de

acuerdo con el plan de estudios; dirigir la tesis de grado y supervisar, en el caso de doctorado, el trabajo de preparación del examen general de conocimientos.

#### CAPITULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTICULO 25. Los estudios de especialización, maestría y doctorado se cursarán conforme a los planes y programas aprobados por el Colegio Académico.

#### ARTICULO 26. Los planes de estudio de posgrado deberán especificar:

- I. La unidad y división que los impartan;
- II. La denominación del posgrado, el diploma o grado que confieren y el objetivo general del plan de estudio;
- III. Los antecedentes académicos necesarios y requisitos para ingresar;
- IV. Fundamentación, objetivos curriculares y perfil del egresado;
- V. Las asignaturas y demás actividades académicas, su valor en créditos y la forma en que deben de ser cursadas o realizadas;
- VI. La duración de los períodos académicos;
- VII. La duración normal del posgrado y del plazo máximo de su duración;
- VIII.El número mínimo, normal y máximo de créditos que deberán cursarse por período;
- IX. Las asignaturas obligatorias y optativas;
- X. El requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- XI. El número de oportunidades para acreditar una misma asignatura;
- XII. Los requisitos para la obtención de la categoría de candidato al grado; y
- XIII. Requisitos de obtención del diploma de especialización o del grado de maestro o doctor.

ARTICULO 27. Los planes de estudio de cada posgrado se regirán por el sistema de créditos. Se entiende por crédito la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computará de la siguiente forma:

- I. En clases teóricas o seminarios que implican actividad adicional, una hora de clase-semana-semestre corresponde a dos créditos.
- II. En actividades prácticas, una hora-semana-semestre equivale a un crédito.

- III. Otras actividades realizadas bajo supervisión autorizada se computarán según su intensidad y duración.
- IV. El valor en créditos que se otorgue a la tesis dentro del plan de estudios respectivo, no podrá ser mayor de 25% del total de créditos de la Maestría y 40% del total de créditos de doctorado.
- V. Los créditos se expresan siempre en números enteros y se computarán en base a un mínimo de once semanas efectivas de clases.
- ARTICULO 28. Los planes de estudio de posgrado deberán revisarse por lo menos cada cuatro años por una Comisión nombrada por el Director de División, la cual será presidida por el Coordinador del Programa respectivo. Los integrantes de esta comisión deberán tener el grado académico correspondiente al Programa que se revise o en área afín.
- **ARTICULO 29.** La Dirección de Investigación y Posgrado apoyará en la revisión, evaluación, actualización y formulación de los planes y programas de estudios de posgrado.
- ARTICULO 30. El plazo para cursar especialización y obtener el diploma correspondiente, estará fijado en el plan de estudios y no podrá ser menor al equivalente de un ciclo escolar, que comprende dos períodos semestrales.
- **ARTICULO 31.** El plazo para cursar maestría y obtener el grado correspondiente, estará fijado en el plan de estudios y no podrá ser menor de dos ciclos escolares.
- ARTICULO 32. El plazo para cursar doctorado y obtener el grado correspondiente, estará fijado en el plan de estudios y no podrá ser menor de tres ciclos escolares.
- ARTICULO 33. Los planes de estudio de posgrado tendrán un número de créditos mínimo de 60 para la especialización, 100 para la maestría y 195 para el doctorado.
- **ARTICULO 34.** Los programas de especialidad deben contener enseñanza práctica relativa al área correspondiente.
- ARTICULO 35. Los programas de maestría deben asociarse a grupos de investigación, sea que éstos ya existan o inicien sus actividades al mismo tiempo que dichos programas.

ARTICULO 36. Los programas de doctorado deben estar asociados a grupos de investigación que tengan por lo menos dos años de operación.

**ARTICULO 37.** Para los programas de especialidad deben asignarse por lo menos cuatro profesores de carrera, y seis como mínimo para los programas de maestría y doctorado.

ARTICULO 38. A cada alumno de posgrado se le asignará al menos un tutor académico quien lo orientará en la investigación, selección de asignaturas, seminarios, lecturas y demás actividades correspondientes.

#### CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 39. Son alumnos de posgrado en la Universidad de Sonora todos aquellos que hayan cubierto los requisitos de admisión y se hayan inscrito en tiempo y forma en uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución.

ARTICULO 40. La Universidad de Sonora no reconoce alumnos en calidad de oyentes, por lo que las personas no inscritas que hayan asistido a clases no tendrán derecho a calificaciones y demás prerrogativas propias de los alumnos.

**ARTICULO 41.** Los alumnos inscritos en posgrados de la Universidad de Sonora tendrán las siguientes categorías:

- I. Aspirantes, desde que queden inscritos, hasta el momento que concluyan la totalidad de los créditos que el programa de estudios de su especialidad, maestría o doctorado lo indique.
- II. Candidatos, los aspirantes de los programas de maestría y doctorado que hayan cubierto el número de créditos indicados en su plan de estudios, además de los requisitos establecidos por el Programa correspondiente.

Los aspirantes a obtener la especialidad no tendrán la categoría de candidatos.

ARTICULO 42. Los alumnos, de acuerdo a su carga académica, se clasificarán en: ordinarios de tiempo completo y ordinarios de tiempo parcial.

ARTICULO 43. Los alumnos serán considerados ordinarios de tiempo completo cuando cumplan con los requisitos de admisión y tomen al menos el número normal de créditos por período, conforme al plan de estudios de su programa.

ARTICULO 44. Los alumnos serán considerados ordinarios de tiempo parcial cuando cumplan con los requisitos de admisión y lleven menos créditos por período, que la carga normal señalada en el plan de estudios del programa correspondiente.

#### CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES

**ARTICULO 45**. La Universidad de Sonora, para admitir alumnos a los estudios de posgrado, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los recursos con que cuenta la Universidad;
- II. La capacidad académica de los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado;
- III. El número de alumnos recomendable para cada posgrado; y
- IV. Los mecanismos de ingreso que establezca el Consejo Divisional, para el programa de posgrado correspondiente.

ARTICULO 46. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual el interesado solicita al Comité Académico, a través del Coordinador del Programa, y formaliza, ante la Dirección de Servicios Escolares, su ingreso a uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad de Sonora.

**ARTICULO 47.** Para ingresar a los programas de estudios de posgrado de la Universidad de Sonora se requiere:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Presentar título de licenciatura y/o maestría, según el caso;
- III. Exhibir acta de nacimiento;
- IV. Llenar y entregar formato de inscripción;
- V. Tres fotografías tamaño infantil;
- VI. Pagar las cuotas correspondientes establecidas en el reglamento respectivo; y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Programa de Estudios de Posgrado respectivo, previa aprobación del Consejo Divisional.

ARTICULO 48. Podrá autorizarse el ingreso a pasantes, condicionado a entregar el título en un plazo máximo improrrogable de seis meses a partir de la fecha de la primera inscripción. Será causal de baja si el alumno no presenta el título correspondiente en el tiempo estipulado para ello, o al menos el documento que certifique la obtención del grado correspondiente.

ARTICULO 49. Se cancelará la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma cuando se compruebe que el alumno entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.

#### CAPITULO VII DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTICULO 50. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en cada posgrado formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

**ARTICULO 51.** Para llevar a cabo la reinscripción se requiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los alumnos deberán sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para reinscripciones.
- II. Ante la imposibilidad justificada de tramitar personalmente su reinscripción, los alumnos podrán hacerlo mediante apoderado, con simple carta poder. La Universidad no se hace responsable ante el interesado, si su apoderado lo inscribe en las asignaturas que no esté de acuerdo.
- III. Deberá sujetarse a la seriación y prerequisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.
- IV. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura, con excepción de aquellos casos en los que el alumno haya solicitado baja voluntaria en tiempo y forma.

ARTICULO 52. Para realizar la reinscripción se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. No tener adeudos por inscripción y colegiatura por asignatura, material de laboratorio y biblioteca;

- II. Seleccionar correctamente las asignaturas.;
- III. No haber causado baja definitiva del posgrado o de la institución; y
- IV. Pagar las cuotas correspondientes, establecidas en el reglamento respectivo.

ARTICULO 53. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios de posgrado podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

- I. Que hayan notificado por escrito, en forma oportuna, la baja temporal.
- II. Solicitar por escrito su reingreso en los tiempos establecidos en el calendario escolar.
- III. A partir de su reincorporación quedarán sujetos al plan de estudios vigente, con excepción de quienes hayan cubierto el total de créditos del plan de estudios al momento de solicitar su baja temporal.
- IV. En cualquier caso se deberá consultar el Artículo 8 del presente Reglamento.

#### CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES DE LOS CURSOS

ARTICULO 54. Las evaluaciones en los posgrados tendrán el propósito de que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que deberán sujetarse a los objetivos señalados en el plan y programa de estudios.

ARTICULO 55. El estudiante de posgrado deberá sujetarse a las evaluaciones de los cursos, las cuales son requisitos para la obtención de los créditos correspondientes.

ARTICULO 56. La forma de evaluación deberá ser presentada ante los alumnos de posgrado, al inicio del curso, por el profesor titular de cada asignatura.

ARTICULO 57. Cada profesor reportará el resultado de las evaluaciones en el formato de actas que previamente le proporcionó la Dirección de Servicios Escolares. El profesor deberá entregar las actas de examen al coordinador de estudios de posgrado respectivo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación respectiva.

ARTICULO 58. El coordinador del programa de posgrado publicará en lugar visible y en forma inmediata a la entrega de las actas de examen, los resultados de la evaluación para conocimiento de los alumnos. Estos contarán con cinco días hábiles a partir de la publicación para solicitar por escrito al coordinador del programa de posgrado, rectificación de su calificación. El coordinador del programa de posgrado solicitará al profesor del curso la información del caso y si éste manifiesta que procede la rectificación, se efectuará la corrección. El alumno deberá ser informado de los resultados de su solicitud.

En caso de no resolver la situación en forma favorable para el alumno, y éste insiste por escrito, el coordinador del programa de posgrado nombrará una comisión de tres profesores de carrera adscritos al posgrado, la cual resolverá, por mayoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. Su decisión será inapelable.

ARTICULO 59. La escala numérica de calificaciones será de cero a cien, siendo ochenta la calificación mínima aprobatoria para acreditar cada asignatura.

ARTICULO 60. En los programas de posgrado no existirá el recurso de la evaluación extraordinaria.

El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho.

ARTICULO 61. Para acreditar una asignatura se contará con dos tipos de evaluaciones:

- I. Ordinaria, que es aquella que presentan los alumnos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para cada asignatura.
- II. Global especial, procederá en el caso que establece el Artículo 67, fracción I, del presente Reglamento.

# CAPITULO IX DE LAS BAJAS

ARTICULO 62. Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en los programas de posgrado de la Universidad de Sonora. La baja podrá efectuarse en asignaturas o en el Programa de posgrado.

ARTICULO 63. La baja temporal en una o en todas las asignaturas en las cuales el alumno está inscrito en un período escolar, puede concederse a solicitud expresa del alumno, ante la Dirección de Servicios Escolares, cuando cumpla con los requisitos de tiempo establecidos en el Calendario Escolar.

**ARTICULO 64.** Se dará oportunidad al estudiante de una sola baja temporal por asignatura.

ARTICULO 65. Cuando un estudiante solicite baja temporal del programa de posgrado, que no deberá exceder de dos años, podrá reincorporarse al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento.

**ARTICULO 66.** Baja definitiva de un alumno es la suspensión total del programa de posgrado respectivo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por reprobar dos veces una misma asignatura.
- II. Por reprobación de dos o más asignaturas en un mismo período escolar.
- III. Por no cumplir con los requisitos de inscripción en un tiempo máximo de un período escolar de seis meses.
- IV. Por exceder el tiempo de duración como alumno de posgrado indicado en este reglamento.
- V. Por existir dictamen de Consejo Divisional o algún otro Cuerpo Colegiado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica No. 4.
- VI. Por baja voluntaria del estudiante.

ARTICULO 67. Sólo se podrá hacer excepción en la aplicación de la baja definitiva por los conceptos mencionadas en las fracciones I y II del Artículo anterior, en los casos de alumnos cuyo avance académico del programa de posgrado sea igual o mayor del 80% en créditos, correspondientes a las materias del plan de estudios. Esta oportunidad se otorgará de la siguiente forma:

I. Para la fracción I del Artículo anterior: un examen global especial de la asignatura reprobada, el cual será aplicado por una comisión de tres profesores del área al que corresponda la asignatura a evaluar, e integrada por el coordinador del programa de posgrado respectivo. Esta oportunidad sólo se otorgará por una sola vez en todo el programa.

II. Para la fracción II del Artículo anterior: se permitirá una última reinscripción para cada una de las asignaturas no aprobadas, debiendo acreditar éstas para tener derecho a reinscribirse de manera regular en las demás asignaturas.

#### CAPITULO X DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

#### ARTICULO 68. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Reunir el total de los créditos de su plan de estudios;
- II. Aprobar un trabajo terminal individual escrito, o aprobar un examen general de conocimientos, según lo determine cada programa de estudios; y
- III. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares, para la expedición del Diploma de la especialidad correspondiente.

El proyecto de trabajo terminal deberá de cumplir con las disposiciones que establezca el plan de estudios correspondiente.

#### ARTICULO 69. Para obtener el grado de maestro se requiere:

- I. Reunir el total de los créditos y demás requisitos establecidos en el plan de estudios;
- II. Aprobar examen de grado en fase escrita y en fase oral, cuyas características y procedimientos se señalan en el plan de estudios correspondiente, y
- III. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares para la expedición del correspondiente grado de maestro.

# ARTICULO 70. Para obtener el grado de doctor se requiere:

- I. Reunir el total de los créditos y demás requisitos establecidos en el plan de estudios;
- II. Aprobar un examen general de conocimientos, de acuerdo a las normas operativas señaladas en el plan de estudios respectivo;
- III. Realizar una tesis doctoral sobre un trabajo de investigación original;
- IV. Aprobar el examen de grado en el cual se defenderá la tesis doctoral; y
- V. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares para la expedición del correspondiente grado de doctor.

# ARTICULO 71. La fase escrita del examen de grado consistirá en lo siguiente:

- I. Maestría: Tesis individual, en la que se muestre un esfuerzo global coherente de investigación, siguiendo una metodología científica rigurosa.
- II. Doctorado: Tesis individual, que además de satisfacer las condiciones de la tesis de maestría, contenga necesariamente una investigación original que permita el progreso del conocimiento del área o disciplina en la que se lleva a cabo.

ARTICULO 72. El jurado del examen de grado deberá integrarse por sinodales titulares con grado y nivel reconocido, al menos tres para la maestría y cinco para el doctorado. Se buscará que cuando menos uno de los sinodales sea externo al programa de posgrado. El tutor académico formará parte del jurado, en su calidad de director de tesis.

ARTICULO 73. Para que se autorice el examen de grado, el candidato requiere:

- I. Solicitar ante el coordinador del programa de posgrado respectivo, fecha de examen de grado, contando con la aprobación por escrito del director de tesis;
- II. Contar con los votos aprobatorios, por escrito, de sus sinodales;
- III. Demostrar, para los estudios de maestría y doctorado, y en aquellos de especialización que lo requieran, cuando menos la comprensión de un idioma diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios, el que también establecerá el proceso de certificación del requisito; y
- IV. Haber cumplido con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares y por la demás legislación universitaria.

ARTICULO 74. Cuando el sustentante no apruebe la fase oral, el Comité Académico del Programa de Estudios de Posgrado correspondiente, establecerá lo conducente sobre la permanencia del alumno en el programa.

ARTICULO 75. Se otorgará mención honorífica al sustentante, siempre que cumpla con todos los puntos siguientes:

- I. La tesis presentada sea de gran trascendencia.
- II. La fase oral del examen de grado sea de excepcional calidad.
- III. Haber obtenido un promedio general de calificaciones no menor de noventa y no haber reprobado ninguna materia.
- IV. Así lo decida por unanimidad el jurado, mediando recomendación del Comité de Evaluación del Programa de Estudios de Posgrado.

#### CAPITULO XI DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN

ARTICULO 76. Revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Servicios Escolares, a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, con el propósito de permitir la conclusión de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad de Sonora

ARTICULO 77. La equivalencia de estudios se da con el propósito fundamental de permitir la conclusión de estudios de posgrado en la Universidad de Sonora, a quienes hayan realizado estudios de nivel superior en instituciones del sistema educativo nacional.

ARTICULO 78. La conmutación es la determinación de igualdades académicas correspondientes a los planes y programas de estudios de posgrado que se imparten en la propia Universidad.

**ARTICULO 79.** El Comité Académico dictaminará solicitudes de revalidación, equivalencias y conmutación de estudios, a propuesta del Coordinador del Programa de Posgrado. Este dictamen será expedido en un plazo no mayor de veinte días hábiles, mismo que se enviará a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTICULO 80. Los trámites de revalidación y equivalencia de estudios deberán realizarse antes del período de inscripción marcado en el Calendario Escolar.

ARTICULO 81. La revalidación o la equivalencia otorgadas, no podrán ser mayores del 40% ni menores del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

ARTICULO 82. Los documentos requeridos para solicitar la revalidación o equivalencia de estudios de posgrado son:

- I. Certificado total de estudios y título de licenciatura.
- II. Certificado total o parcial de estudios de posgrado, según sea el caso.
- III. Plan de estudios, programas, temarios y cualquier documentación que exprese los contenidos de cada asignatura.

Los documentos señalados en las fracciones I y II deberán estar certificados y legalizados. En caso de que se encuentren en idioma diferente al español, se deberán acompañar de traducción realizada por perito autorizado.

Los documentos relativos a la fracción III deberán presentar el aval oficial de la institución de origen.

ARTICULO 83. La documentación requerida para la conmutación de estudios de posgrado es la constancia de calificación, junto con la solicitud correspondiente.

ARTICULO 84. La conmutación la pueden solicitar:

- I. Egresados de posgrado de la Institución que deseen estudiar un segundo posgrado.
- II. Alumnos que deseen un cambio de posgrado.

ARTICULO 85. La conmutación se realizará hasta un 50% del total de los créditos del plan de estudios que se pretenda cursar.

ARTICULO 86. Para el caso de conmutación, el Comité Académico respectivo determinará las igualdades académicas que procedan para cada programa de posgrado.

ARTICULO 87. En el caso de revalidación, equivalencia y conmutación de estudios, el dictamen deberá detallar la relación de las asignaturas que se revalidan, equivalencian o conmutan, en correspondencia con las que fueron consideradas en la documentación de la institución de origen.

#### CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 88. Los alumnos de posgrado de la Universidad de Sonora estarán sujetos a las sanciones que señalan la Ley Orgánica y el Estatuto General de la propia institución.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora, previa aprobación del H. Colegio Académico.

SEGUNDO. En un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de este reglamento, todos los programas de posgrado deberán quedar adecuados a él. Al término de este plazo, el Colegio Académico evaluará los resultados de la aplicación del presente Reglamento y tomará las medidas que correspondan.

**TERCERO.** Los alumnos inscritos en un programa de posgrado anterior a la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que iniciaron dichos estudios.

CUARTO. Será aplicable integramente a los alumnos que ingresen posteriormente a su aprobación.

Septiembre de 1996.